

de tratar los aspectos sociales del desarrollo en las Naciones Unidas,

*Reconociendo* la necesidad de integrar los aspectos sociales y económicos del desarrollo, así como sus efectos en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

1. *Decide* autorizar al Grupo Especial de Trabajo sobre los aspectos sociales de las actividades de desarrollo de las Naciones Unidas a reunirse por tercera vez a fin de poder terminar sus actividades, teniendo en cuenta las opiniones expresadas sobre la cuestión durante el primer período ordinario de sesiones de 1980 del Consejo Económico y Social y a presentar su informe final al Consejo en su primer período ordinario de sesiones de 1981, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social;

2. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Grupo Especial de Trabajo y que obtenga recursos extrapresupuestarios para financiar sus actividades;

3. *Pide* al Secretario General que prepare una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas, administrativas y de otra índole, de las recomendaciones contenidas en el informe final del Grupo Especial de Trabajo;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que solicite a los organismos especializados que presenten sus opiniones acerca del informe final:

5. *Pide además* al Secretario General que presente a los gobiernos de los Estados Miembros el informe final del Grupo Especial de Trabajo junto con la exposición que prepare en cumplimiento del párrafo 3 *supra*, y que recabe su opinión al respecto;

6. *Pide* al Secretario General que prepare un resumen analítico de las observaciones recibidas de los Estados Miembros y los organismos especializados y lo presente al Consejo Económico y Social para su examen en el primer período ordinario de sesiones de 1981, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social;

7. *Decide* examinar en su primer período ordinario de sesiones de 1981 el informe final del Grupo Especial de Trabajo, junto con las correspondientes observaciones de los Estados Miembros y la exposición que prepare el Secretario General en cumplimiento del párrafo 3 *supra*.

*22a. sesión plenaria  
2 de mayo de 1980*

#### **1980/28. Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial**

*El Consejo Económico y Social,*

1. *Decide* autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que encomiende al Magistrado Abu Sayeed Chowdhury, Relator Especial, la preparación de un estudio sobre el trato discriminatorio contra miembros de grupos raciales, étnicos, religiosos o lingüísticos en los diversos niveles de los procedimientos de la administración de la justicia penal, como investigaciones policiales, militares, administrativas y judiciales, arresto,

detención, juicio y ejecución de sentencias, incluidas las ideologías o creencias que contribuyen o conducen al racismo, a la luz de las observaciones hechas en la Subcomisión en su 32º período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que pueda necesitar en su trabajo;

3. *Pide* al Relator Especial que presente su informe a la Subcomisión en el 34º período de sesiones de ésta;

4. *Decide también* autorizar a la Subcomisión para que designe de entre sus miembros a un relator especial para que lleve a cabo un estudio sobre los factores políticos, económicos, culturales y de otra índole que dan origen a situaciones conducentes al racismo, incluida una encuesta sobre el aumento o la disminución de todas las formas de racismo y de discriminación racial.

*22a. sesión plenaria  
2 de mayo de 1980*

#### **1980/29. Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* sus resoluciones 1790 (LIV), de 18 de mayo de 1973, y 1871 (LVI), de 17 de mayo de 1974, y su decisión 1979/36, de 10 de mayo de 1979, sobre la cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

*Tomando nota* de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 16 (XXXV), de 14 de marzo de 1979<sup>56</sup>, y 19 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980<sup>57</sup>, que se refieren al mismo tema,

*Tomando nota asimismo* de la resolución 9 (XXXI) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 13 de septiembre de 1978<sup>58</sup>,

1. *Decide* transmitir a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones el texto del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven<sup>59</sup>, preparado por la Baronesa Elles, Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías, y modificado por la Subcomisión, junto con las observaciones sobre el texto del proyecto de declaración recibidas de los Estados Miembros en respuesta a la decisión 1979/36 del Consejo<sup>60</sup>;

2. *Recomienda* que la Asamblea General examine la posibilidad de aprobar una declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacio-

<sup>56</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36)*, cap. XXIV.

<sup>57</sup> *Ibid.*, 1980, *Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1)*, cap. XXVI.

<sup>58</sup> Véase E/CN.4/1296, cap. XVII.

<sup>59</sup> E/CN.4/1336.

<sup>60</sup> E/CN.4/1354 y Add.1 a 6.